



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
SAN LUIS POTOSÍ



Iniciativa con proyecto de Decreto, que plantea REFORMAR el artículo 42, de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí; presentada por la Dip. Dulcelina Sánchez De Lira



**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ  
PRESENTES.**

0003404

**DULCELINA SÁNCHEZ DE LIRA**, diputada de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en ejercicio de la atribución que me confieren los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad; someto a la consideración de esta representación de la soberanía del pueblo potosino, la presente **iniciativa con proyecto de Decreto, que plantea REFORMAR el artículo 42 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí**; con sustento en la siguiente:

### EXPOSICION DE MOTIVOS

El 7 de mayo de 2008, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, Decreto por el que se adicionó un segundo párrafo al artículo 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para establecer que, la función de fiscalización sería ejercida conforme a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

Posteriormente, con fecha 27 de mayo de 2015, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, Decreto por el que se reformó el citado numeral 79 en su segundo párrafo, para establecer que, la función de fiscalización, será ejercida conforme a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

En esa condición, a partir de la reforma de mayo de 2015, fueron eliminados del texto constitucional, los principios de posterioridad y anualidad que regían hasta entonces, la función de fiscalización superior.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
SAN LUIS POTOSÍ

## “2016, año de Rafael Nieto Compeán, promotor del sufragio femenino y la autonomía universitaria”

Iniciativa con proyecto de Decreto, que plantea REFORMAR el artículo 42, de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí; presentada por la Dip. Dulcelina Sánchez De Lira.

No obstante lo anterior, el artículo 42 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, a la fecha estipula que el procedimiento de auditoría se regirá por los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, prosecución del interés público, igualdad, confiabilidad, proporcionalidad, definitividad, imparcialidad, eficacia y buena fe; razón por la cual se hace necesario armonizar el marco normativo de la Entidad, en los términos del texto constitucional vigente.

Sobre el particular cabe puntualizar que el principio de anualidad se refiere, a que el órgano de fiscalización superior revisa las cuentas públicas correspondientes a un año fiscal en específico, esto es, a un período de doce meses que corre del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año.

En relación con este principio, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que la Constitución Federal, en relación con la Ley de Fiscalización, establece en el principio constitucional de anualidad, que como expresión del principio de seguridad jurídica, obliga a la autoridad fiscalizadora a que circunscriba el objeto de la revisión del resultado de la cuenta de la hacienda pública a las actuaciones verificadas en el ejercicio anual auditado.

En cuanto al principio de posteridad, este consiste en que la revisión y fiscalización de la cuenta pública se lleva a cabo una vez que los gastos ya fueron efectuados.

Es así que tras la reforma constitucional mediante la que se excluyeron los principios de posterioridad y anualidad, se fortalece la función de fiscalización y se abona para que el proceso de auditoría sea más eficiente, pues se dan nuevas facultades a los órganos de fiscalización superior para que puedan auditar el gasto público durante el ejercicio en curso, esto quiere decir que el proceso de fiscalización podrá iniciar a partir del primer día hábil del ejercicio fiscal.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
SAN LUIS POTOSÍ

**“2016, año de Rafael Nieto Compeán, promotor del sufragio femenino y la autonomía universitaria”**

Iniciativa con proyecto de Decreto, que plantea REFORMAR el artículo 42, de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí; presentada por la Dip. Dulcelina Sánchez De Lira.

Esta armonización legislativa permitirá a San Luis Potosí estar en posibilidad de prevenir, detectar, investigar y sancionar en forma eficaz, los actos de corrupción que afecten la hacienda pública y el patrimonio de los potosinos.

Para mejor conocimiento de las modificaciones planteadas, las mismas se plasman en el cuadro siguiente en contraposición del texto legal vigente:

**Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí**

Texto vigente	Texto propuesto
<p>ARTICULO 42. El procedimiento administrativo de auditoría se regirá por los principios de <del>posterioridad, anualidad,</del> legalidad, <del>prosecución del interés público,</del> igualdad, confiabilidad, <del>proporcionalidad,</del> definitividad, imparcialidad, <del>eficacia y buena fe;</del> en consecuencia:</p> <p>I. Se ajustará estrictamente a las disposiciones del presente Ordenamiento, así como a las normas de auditoría gubernamental generalmente aceptadas;</p> <p>II. Se sujetará a los plazos establecidos en esta Ley;</p> <p>III. Se impulsará de oficio, sin perjuicio de la intervención de los entes auditables;</p> <p>IV. En las actuaciones sólo intervendrán los titulares o los representantes acreditados de los entes auditables, y</p> <p>V. Los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado y de los entes auditables, así como los representantes de éstos últimos, se conducirán en las promociones y actuaciones con honestidad y respeto.</p>	<p>ARTICULO 42. El procedimiento administrativo de auditoría se regirá por los principios de, legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad; en consecuencia:</p> <p>I. a V. ...</p>



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
SAN LUIS POTOSÍ

**“2016, año de Rafael Nieto Compeán, promotor del sufragio femenino  
y la autonomía universitaria”**

Iniciativa con proyecto de Decreto, que plantea REFORMAR el artículo 42, de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí; presentada por la Dip. Dulcelina Sánchez De Lira.

En mérito de lo expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Asamblea, la presente iniciativa con proyecto de:

**DECRETO**

**QUE REFORMA EL ARTÍCULO 42 DE LA LEY DE AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.**

**Artículo Único.** Se **REFORMA** el artículo 42 en su párrafo primero, de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí; para quedar como sigue:

ARTICULO 42. El procedimiento administrativo de auditoría se regirá por los principios de, legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad; en consecuencia:

I. a V. ...

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Se derogan las disposiciones que se opongan a este Decreto.

Proyectada en las oficinas del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, a los once días del mes de julio del año dos mil dieciséis.

**ATENTAMENTE**

**DIP. DULCELINA SÁNCHEZ DE LIRA**

0003401 4